



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. 268. De. 03 MAY 2023

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, Resoluciones 0619 de 1997, 0601 de 2006, 0909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 8 de la Constitución política establece que: "es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que, el Artículo 79 de la Constitución política establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, Restauración o sustitución..."

Que, el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio del medio ambiente..."

Que, el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmosfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...."

Que, el Artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos; dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"a). Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;"

Que, el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, define el permiso de emisiones de la siguiente manera: "el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión podrá ser ordenada por las autoridades ambientales, competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancial aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

En consecuencia, los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.5.1.7.4 de la citada norma, establecen los casos en que los que se requiere permiso de emisiones atmosféricas y los requisitos que deben presentar el interesado en obtener dicho permiso.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 0601 de 2006, expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que pueden producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar las regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Que, los permisos se expedirán para el nivel normal y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención o que la descarga contaminante no sea directa causante, por defecto de desplazamiento, de concentraciones superiores a la fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que, la Resolución No. 0909 de 2008, expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de éste, (...). Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental según el caso.*

Parágrafo: En caso de no contar con un plan de Contingencia, ante la suspensión o la falta en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire".

Que, de acuerdo a la Resolución No. 0619 de 07 de julio de 1997 "por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de las cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas", del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la parte resolutive:

Artículo 1.- industrias, Obras, Actividades o Servicios que requieren permiso de emisión atmosférica.

Literal 2. Descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas productos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio así:

2.22.- INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN DE COKE METALÚRGICO: Los hornos de coquización a partir de 10 Ton/día.

Que, la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, representada legalmente para la ocasión por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, mediante radicado N° 2022-1015-006599-2 del

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

21/06/2022, presento solicitud de permiso de emisión atmosférica en fuentes fijas, para el funcionamiento de una planta para la industria productora de coque, ubicada en la vereda Nueva Florida, municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante Auto de Inicio de fecha 10 de agosto de 2022, la Corporación admite la Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas en fuentes fijas y dispone continuar con el procedimiento señalado.

Que, mediante concepto técnico que hace parte integral del presente Acto Administrativo, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, según la correspondiente visita técnica, conceptúa lo siguiente:

GENERALIDADES

ANTECEDENTES

ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.5.1.7.2. la empresa hace parte de los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con su actividad a realizar (INDUSTRIA DE PRODUCCION DE COQUE METALURGICO.) y por lo tanto se somete a la otorgación del permiso de emisiones atmosféricas por parte de CORPONOR.

Mediante oficio radicado No. 2022-1015-006599-2 del 21/06/2022 el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, actuando en calidad de representante legal, de la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas en fuente fija, ubicada en la vereda Nueva Florida, municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

La empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S presentó la documentación para el trámite de solicitud Permiso de Emisión Atmosférica, con radicado No. 2022-1015-006599-2 del 21/06/2022 del 21 de junio de 2022.

La subdirección Jurídica con fecha 10/agosto /2022 emite el auto de inicio por el cual se da inicio a un trámite de permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas

La subdirección Jurídica mediante memorando 8000.0902 de fecha 17/octubre /2022 remite el expediente de la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S para continuar el trámite de permiso de Emisiones Atmosféricas en Fuentes Fijas

La Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible mediante memorando.2000.49.05.1103 del 14 de octubre de 2022, hace delegación de la visita técnica de evaluación para el trámite de la solicitud con N°21579.

Se practicó visita técnica el día 27/octubre/2022 donde se pudo verificar que la información descrita que se establece en el documento presentado coincide con la que se encuentra en campo.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La visita fue atendida por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA representante legal de la empresa.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

En el momento de la visita, se realizó un recorrido por las diversas áreas, se realizó una inspección ocular, se tomó registro fotográfico y verificación de medidas de mitigación y control de impactos ambientales.

Se evidencio en el momento de la visita que la empresa está en proceso de construcción.

Revisado el expediente y analizado los anexos, se considera completa la información ante la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas por parte de la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S

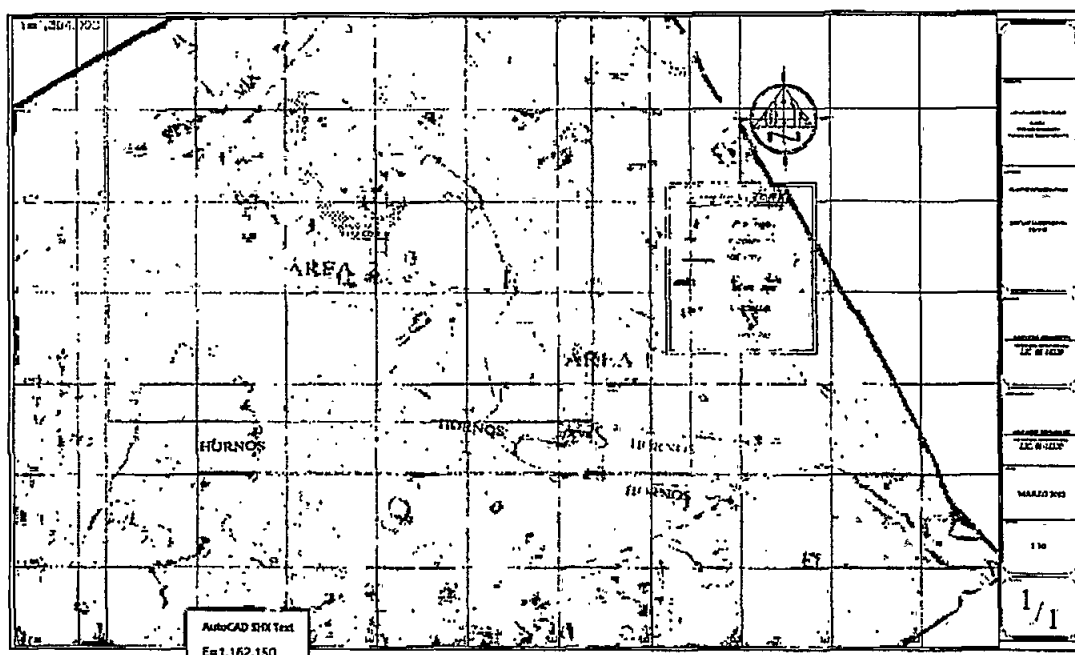
- Nombre o razón social: ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S
- NIT: 901187004-0
- Representante Legal: LUIS RENE ORTEGA TRIANA CC: 1.093.748.813
- Ubicación: El proyecto de la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S ubicada en la vereda Nueva Florida, municipio de San Cayetano, Norte de Santander.
- Destinación Económica Del Predio: Hornos de coquización

COORDENADAS DEL PROYECTO

COORDENADAS	ESTE	NORTE	COTA
	1162457	1363783	257



"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"



• Descripción Del Área Del Proyecto

La planta coquizadora de la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S se dedicará a la comercialización y transformación de carbón mineral a coque metalúrgico, en el documento estudio ambiental presentado con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas la empresa solicita permiso para instalación de 100 hornos, al respecto se le manifestó al representante legal de la empresa la situación que se está presentando en la región y los problemas de contaminación concentrados en el sector de URIMACO lo que puede conllevar a una parálisis del proceso de coquización si se superan los límites permisibles de emisión a la atmosfera, por lo que el dueño y representante legal de la empresa manifestó estar de acuerdo con reducir el tamaño de la planta a dos baterías de 20 hornos para un total de 40 hornos tipo colmena a construir por lo expresado y por los problemas de mercado que se están presentando actualmente referente a los precios del carbón y el coque , variando la solicitud inicial del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

• Descripción De Las Obras

La planta se construirá en dos etapas:

Primera etapa 20 hornos, ya se encuentra construida con un total de 20 hornos.

Segunda etapa 20 hornos, está iniciando construcción.

La primera etapa ya tiene construido el ducto que va a conectar con la cámara de filtraje y precipitadero y posteriormente con la chimenea.

Terminada la planta quedará conformada por dos baterías de 20 hornos hasta obtener la construcción de 40 hornos colmena, también contará con área de oficinas, baterías sanitarias y área de almacenamiento.

La chimenea no ha iniciado el proceso de construcción está planteado hacerla en medio de las dos baterías.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

La planta contara con criba de coques, se tiene proyectado emplear bandas transportadoras y zaranda para clasificar el material final de acuerdo a su tamaño (10 mm x 30 mm y 6 mm x 12 mm) y necesidades de los usuarios.

El proceso de coquización consistirá en cargar los hornos manualmente o mediante ayuda mecánica si es necesario, una vez cargados inicia el proceso con el sellado de la puerta con ladrillos y arcilla durante 48 horas, posteriormente de cumplido el tiempo se realiza el deshorne.

La planta cuenta con sistema para apagado de hornos compuesto por reservorio de aguas construido en tierra ubicado en la parte más alta de la planta para poder usar el sistema por gravedad, el reservorio se encuentra cubierto con geomembrana para garantizar la retención de agua con capacidad de unos 500 metros cúbicos, el agua utilizada para llenar el reservorio es transportada en carro tanques, proviene de fuente legalizada mediante concesión de aguas subterráneas otorgada por la Corporación.

El deshorne se realizará en horas de la mañana para obtener un mejor confort de los trabajadores, las actividades se realizan derribando la puerta apagando con agua a presión con una tasa de 1.5 m³ aproximadamente por horno y se emplean trinchos metálicos para el deshorne; el coque se almacena al frente de la batería para que el cargador lo recoja y lo transporte al patio de coque.

DUCTO DE SALIDA

Se construirá una chimenea de sección tronco cónico de 26 a 33 metros de altura. Poseerá la respectiva plataforma para la toma de muestras en los estudios ambientales.

Como sistema de tratamiento de las emisiones de los gases a la atmosfera, se tiene proyectado construir y poner en funcionamiento, cámaras de filtraje que se encargan de extraer la emisión de los hornos disminuyendo su carga en material particulado y descargarla por la chimenea. Estas estarán interconectadas por un ducto longitudinal dispuestos transversalmente. Las cámaras se encontrarán al final de cada batería de hornos, posteriormente se conducirán a otra cámara principal que se encarga de recolectar las emisiones en un solo lugar, para ser transportadas al ducto de salida.

MATERIAS PRIMAS

CARBON: La materia prima que se emplea en el proyecto es el carbón mineral, traído de las diferentes minas inmersas en el proyecto y de minas de la región y del departamento.

Durante el proceso la empresa debe presentar informe de consumo de combustible donde se indicará la procedencia del carbón

AGUA:

La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S para el apagado de hornos requiere compra de agua en carro tanques, el agua transportada en carro tanque será adquirida de fuente hídrica que tenga concesión de agua subterránea otorgada por la corporación. Para el sistema de apagado la planta construyo un reservorio en tierra cubierto con geomembrana con una capacidad de unos 500 metros cúbicos ubicado en la parte más alta de la planta que permita realizar el apagado de hornos por sistema de gravedad.

Antes de iniciar operación la empresa debe comunicar a la corporación sobre la fuente de agua subterránea que le proveerá el recurso hídrico para la actividad de apagado de hornos a fin de certificar su viabilidad.

La coquizadora usara el recurso hídrico para apagar los hornos gastando un caudal de 1.5 m³ por horno, para un total de 30 m³ por día aproximadamente, esto debido a que el uso de los hornos se hace de manera intermitente. Cabe resaltar que la planta coquizadora utilizara únicamente esta agua para el proceso de apagado de hornos.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Proceso	Volumen De Agua	Cantidad	Frecuencia	Volumen agua Día
Apagado de hornos	1.5 m ³	20 hornos por día	Cada 48 /horas	30 m ³

el agua de consumo se hace mediante compra de botellones de agua.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La planta en estudio de coquización **COQUIZADORA ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S.**, primordialmente la finalidad es la producción y maquila del coque, para lo cual utilizará hornos convencionales tipo colmena.

De manera manual se inicia el cargue de la materia prima el carbón por la parte superior, Están construidos en forma de cámaras circulares con paredes y techo en bóveda de ladrillo refractario; poseen espacios laterales distribuidos uniformemente donde se quema el combustible. Una ventaja de estos hornos es que el combustible y sus residuos no están en contacto inmediato con el producto debido a la pared separadora y conductora de gases del horno.

Los gases de combustión ascienden entre la pared de horno y la pared frontal del mismo, llegando hasta la bóveda (Parte superior del horno) y luego son obligados a salir por la parte inferior del horno atravesándolos ductos, la carga de arriba hacia abajo) abandonando el horno por el conducto de abducción de gases que se encuentra en el centro del suelo del horno y conduce los gases hacia la chimenea.

Los hornos tipo colmena se emplean para la cocción de materiales que requieren elevadas temperaturas de cocción, el proceso de quema es la siguiente; en una primera etapa se calienta el Horno, bajo esta atmosfera se seca totalmente el material a quemar en esta etapa se genera principalmente CO y vapor de agua la misma se puede prolongar por 45 - 48 horas. La segunda etapa se inicia con el encendido de la cámara de quemado el horno consume más aire tanto primario para la inducción del carbón como para finalizar las reacciones químicas bajo la cúpula generando gran cantidad de calor que desciende por presión por entre el material consiguiendo su cocción.

El proceso de coquización puede definirse como el conjunto de fenómenos físicos, químicos y fisicoquímicos responsables de la transformación de un carbón o una mezcla de carbones en un material sólido, enriquecido en carbono fijo, poroso y con una resistencia mecánica mayor a la de sus precursores, llamado coque.

La transformación del carbón al coque se lleva a cabo mediante el calentamiento del carbón en una atmosfera pobremente oxidante, hecho que favorece el desprendimiento de ciertas moléculas de la estructura carbonosa, las cuales se convierten en sustancias plastificantes capaces de llevar el conjunto de la masa de carbón a un estado plástico, donde los distintos granos de carbón tienen la capacidad de aglomerarse. En este estado plástico - que ocurre generalmente entre los 350 y 500 °C- suceden simultáneamente reacciones de craqueo y aromatización. Una vez la temperatura del sistema supera la temperatura de rango plástico se presenta un rápido aumento en la masa molecular de los componentes del carbón, formando una red continua de enlaces químicos en su mayoría aromáticos, dando lugar a la resolidificación. Una vez solidificada la masa de carbón se tiene lo que se puede denominar un semi-coque resultante, que con el incremento de la temperatura por encima de 850 °C y la liberación de materia volátil se consolida estructuralmente para formar finalmente el coque.

El coque es una de las principales materias primas para la industria siderúrgica, en los Altos Hornos de producción de acero tiene la función de ser el combustible, el agente reductor y el soporte permeable. Nuevas tecnologías en los procesos siderúrgicos tienden a disminuir el porcentaje de participación del coque, adicionando al proceso agentes combustibles y reductores diferentes. No obstante, es el coque el único material que tiene la resistencia mecánica suficiente para soportar el mineral que se alimenta a los

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

hornos y a su vez la permeabilidad y porosidad necesaria para permitir el flujo de gases reductores ascendentes y la percolación del mineral de hierro fundido.

Estas propiedades son las que hacen que el coque se encuentre posicionado como un material primordial para la industria siderúrgica.

El proceso de coquización del carbón consiste en la destilación anaeróbica de la materia carbonosa, durante el cual se produce un desprendimiento de la materia volátil de los carbones, compuesta de cadenas de hidrocarburos básicamente con elementos C, H, N y O.

Teniendo presente que un horno de colmena es un reactor donde se lleva a cabo la pirogenación del carbón para la obtención de coque y que este proceso pirogénico depende fundamentalmente de los fenómenos de transferencia térmica que suceden dentro del reactor durante el tiempo que dure la conversión de la carga de carbón, se hace necesario abarcar el estudio de la parte térmica de este proceso si se desean conocer las condiciones óptimas de operación de este tipo de reactor, para obtener el mejor coque posible en cuanto a seguridad, medidas ambientales y calidad de nuestro producto.

Durante el proceso de coquización del carbón, en el horno de colmena, existen dos zonas que alcanzan temperaturas límites diferentes, la zona de la "olla", donde se encuentra el carbón, que alcanza una temperatura máxima de 800 °C y la zona de la cúpula donde se realiza la combustión de los volátiles que alcanza una temperatura máxima promedio de 1150 °C (para 28% de volátiles), con picos térmicos que pueden llegar hasta 1300 °C.

• **Tecnologías a emplear**

Para la producción de coque se construirán hornos tipo colmena en forma de cámaras circulares con paredes y techo en bóveda de ladrillo, los hornos poseen hogueras laterales por donde se extrae el coque. Los gases de combustión entran por la parte superior y son obligados a salir por la parte inferior atravesando la carga de arriba hacia abajo abandonando el horno por las perforaciones del piso hacia la chimenea. El combustible y sus residuos no están en contacto inmediato con el producto debido a una pared separadora y conductora de los gases del hogar. En las baterías el manejo de los gases se realizará por ductería, la evacuación de gases será por un ducto transversal de cada horno que conduce a un ducto central que recorre la batería longitudinalmente.

El ducto central está construido en mampostería, a medida que recorre la batería aumentara su diámetro para facilitar el transporte del gas que aporta cada horno, al final de cada batería se construirá una cámara a nivel del ducto y se hace el filtrado de los gases para la sedimentación del material particulado, cuando otro ducto de otra batería se conecta con el ducto externo de la cámara para el manejo de gas facilitara el proceso de filtrado y al final del sistema habrá una cámara que entregara los gases a la chimenea.

• **Equipos y maquinaria para emplear**

ACTIVIDAD	EQUIPOS
ALMACENAMIENTO DE CARBÓN MINERAL	CARGADOR
CARGUE DE HORNOS	MANUAL TRABAJADORES
DESCARGUE DE HORNOS	PALAS DE DESCARGUE
ALMACENAMIENTO DE COQUE	CARGADOR PATIOS DE ACOPIO
CRIBADO Y TRUITURADO	ZARANDA Y BANDAS TRANSPORTADORAS
TRANSPORTE	VOLQUETAS

• **Proceso de combustión**

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

El proceso de combustión de sólidos como el carbón es complejo y lleva consigo una serie de etapas que se realizan en forma correcta para liberar la energía química almacenada sin perjudicar el medio ambiental.

En el proceso de combustión los elementos y compuestos se transforman en dióxido de carbono, vapor de agua y en otros compuestos no deseables debido a su impacto nocivo sobre el medio ambiente, estos compuestos son monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, material particulado y cenizas.

• **Información técnica sobre la producción**

Teniendo en cuenta que durante el tiempo de producción se pueden presentar daños o contingencias en la coquizadora es necesario aclarar que los cálculos y proyección de producción se asumirán que trabajarán constantemente las dos baterías con los 40 hornos en su totalidad, se calculan los datos de producción mensual, trimestral y anual. Los hornos trabajarán de manera intermitente por turnos de 48 horas lo que permitirá que el proceso de deshorno del 50% y el otro 50% en proceso.

En el proceso de cargue de los hornos se introduce un promedio de 4 toneladas de carbón coquizable y de rendimiento se presenta entre el 50% y el 60%, generando una producción aproximada entre 2 a 2,4 ton de coque.

N° Hornos	Promedio De Producción (Ton/Horno)	Producción diaria aprox. (Ton)	Producción Mensual aprox. (Ton)	Producción Trimestral aprox. (Ton)
20	2,4	48	1.440	4.320

• **Sistemas de control de emisiones**

Para resarcir las emisiones que se generan producto de la actividad, se destinarán recursos para construir un sistema interno de ductos que conecta los hornos, para recolectar las emisiones, transportarlas y ser descargadas a la atmósfera por medio de un ducto de salida (chimenea).

El ducto central estará construido en mampostería y a medida que recorre la batería aumenta de diámetro para facilitar el transporte del volumen de gas que aporta cada horno.

Cada horno evacua los gases a través de un ducto transversal, y llegar a unas cámaras de filtraje (realiza el filtrado de los gases para la sedimentación del material particulado) con el fin de minimizar la velocidad de las emisiones, a través del aumento de la sección transversal y finalmente ser descargadas por un ducto central que recorre la batería longitudinalmente.

Durante la combustión de carbón se producen componentes gaseosos los cuales se considera contaminantes, entre estos se incluye el monóxido de carbono producto de la combustión incompleta del dióxido de carbono, el dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno.

El ducto central estará construido en sección tronco cónica de aproximadamente de 27 metros de altura, a medida que recorre la batería su diámetro facilitará la salida del gas

• **Concepto sobre uso del suelo donde se ubica el proyecto**

El documento que autoriza el uso en la zona para la planta **COQUIZADORA ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S**, es el certificado de uso del suelo expedida el 26/julio/2022 por la secretaria de Planeación Infraestructura y Tic del municipio de San Cayetano, Norte de Santander, donde se establece que la zona en la cual se encuentra la planta corresponde al uso del suelo en **AREAS DE APTITUD FORESTAL PROTECTORA Y PROTECTORA PRODUCTORA**, en donde la actividad minera está con uso condicionado o restringido y quedan sujetas a la obtención de las correspondientes autorizaciones licencias, permisos por parte de la autoridad ambiental.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES CONCEDIDOS POR CORPONOR:

- Permiso de ocupación de causas, playas y lechos: No Aplica.

Permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas: La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S para el apagado de hornos requiere compra de agua en carrotanques, el agua transportada en carrotanque será adquirida de fuente hídrica que tenga concesión de agua subterránea otorgada por la corporación. Para el sistema de apagado la planta construyo un reservorio en tierra cubierto con geomembrana con una capacidad de unos 500 metros cúbicos ubicado en la parte más alta de la planta que permita realizar el apagado de hornos por sistema de gravedad.

- Permiso de vertimientos: No aplica
- Plan de manejo ambiental: No aplica
- Licencia Ambiental: No Aplica.
- Permiso de aprovechamiento forestal: No Aplica.
- Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas: en trámite.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

Que la empresa **COQUIZADORA ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S**, ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por CORPONOR.

Se considera viable conceder **EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS EN FUENTE FIJA**, a la industria **COQUIZADORA ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S**

La empresa **COQUIZADORA ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S** deberá tomar las respectivas distancias de retiro de rondas de drenaje de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 y la ley 79 de 1986(artículo 1 literal b) Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, Resolución N° 0957 del 31 de mayo de 2019 o la norma que lo sustituya o modifique.

CONSIDERACIONES PARA OTORGAR EL PERMISO

La compatibilidad de la actividad con respecto al uso del suelo asignado dentro del plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Cúcuta.

La industria interesada ha cumplido con los trámites que exige la ley para el otorgamiento del Permiso de Emisión Atmosférica.

La empresa **ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S** deberá tomar las respectivas distancias de retiro de rondas de drenajes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

y la ley 79 de 1986 (artículo 1-Literal b). Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, Resolución No 0957 del 31 de mayo de 2019, o la norma que lo sustituya o modifique.

CONSIDERACIONES TECNICO – LEGALES

Se consideraron principalmente la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas para fuentes fijas entre otros el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 "Reglamento de Protección de la Calidad del Aire"; derechos de trámite y otorgamiento de permisos, contenido de la Resolución que otorga los permisos etc.

Se consideró la Resolución 0619 "Por medio de la cual se reglamenta o establecen parcialmente los factores a partir de las cuales se requiere Permiso de Emisión Atmosférica para fuentes fijas "Donde se establece que requiere Permiso de emisión Atmosférica los hornos de coquización mayor a 10 Ton/día. Teniendo en cuenta que el consumo nominal de coque de la empresa planta de coquización ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S, va hacer superior a 10 ton/día, para el funcionamiento requiere permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento.

TERMINO DE VIGENCIA DEL PERMISO

El Permiso de Emisión Atmosférica se concede por un periodo de cinco (5) años.

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL REFERENTE AL PERMISO

La Corporación podrá suspender o revocar el Permiso de Emisión Atmosférica concedido a la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S mediante Resolución motivada, sustentada en concepto técnico cuando se incumplan las circunstancias, términos, condiciones u obligaciones en que se otorgó dicho permiso.

Podrá ser suspendido temporalmente en casos de emergencia, alerta o por prevención, en todo caso se informará el término de la suspensión.

Podrá ser suspendida por razones ambientales de especial gravedad o por grave y permanente amenaza a la salud humana o al medio ambiente de tal manera que sea imposible permitir que continúe la actividad para lo cual se otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas

ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.2. la empresa hace parte de los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con su actividad a realizar (INDUSTRIA DE PODRUCCION DE COQUE METALURGICO.) y por lo tanto se somete a la otorgación del permiso de emisiones atmosféricas por parte de CORPONOR.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente (MADS)

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el (parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995).

La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S, se encuentra dentro de la clasificación:

- **Numeral 2.** DESCARGA DE HUMOS, GASES, VAPORES, POLVOS O PARTÍCULAS POR DUCTOS O CHIMENEAS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
- **Numeral 2.22.** INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN DE COKE METALÚRGICO: Los hornos de coquización a partir de 10 Ton/día.

El encendido de hornos y generación de las emisiones atmosféricas, solo podrán ser permitidas una vez se cuente con acto administrativo, con la infraestructura completa y todas las demás adecuaciones civiles y elementos, equipos, maquinaria y medidas de manejo necesarias, para mitigar, controlar o compensar el impacto ambiental generado en el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Deberá informar a la corporación una vez tenga la infraestructura completa.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las condiciones ambientales del lugar, las características técnicas de la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S, especialmente en lo relacionado con las emisiones atmosféricas, se considera ambientalmente viable otorgar **Permiso de Emisión Atmosférica**, solicitado por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA con Cédula de Ciudadanía No. CC: 1.093.748.813. por un término de CINCO (5) años, condicionada al cumplimiento de las medidas de operación de la planta, más las medidas de manejo ambiental establecidas en este concepto.

1. Estudio ambiental presentado El Estudio Ambiental presentado por la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S Debe ser desarrollado bajo el concepto de manejo e implementación de BUENAS PRACTICAS DE OPERACION (BPO) Y MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE (MDT) , a ejecutar durante los cinco (5) años del Permiso de Emisión Atmosférica. El cronograma de actividades y de inversión, debe ser de estricto cumplimiento.
2. En la planta se debe construir una batea en concreto con contenido de agua constante, tiene como fin el lavado de llantas de los vehículos que entran y salgan de la planta, cuyo objeto es evitar el arrastre de material particulado fuera de la planta.
3. Respecto al recurso hídrico La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S para el apagado de hornos dentro del predio no cuenta con fuente subterránea que lo pueda abastecer, por lo tanto, requiere compra de agua en carro tanques, el agua transportada en carro tanque será adquirida de fuente hídrica que tenga concesión de agua subterránea otorgada por la corporación. Para el sistema de apagado la planta construyo un reservorio en tierra cubierto con geomembrana con una capacidad de unos 500 metros cúbicos ubicado en la parte más alta de la planta que permita realizar el apagado de hornos por sistema de gravedad, anualmente la empresa debe presentar soportes de pago de compra de recurso hídrico de fuente concesionada.
4. Para el manejo de la pilas de carbón se debe cumplir con las normas establecidas en la Guía para Patios de Carbón en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo concerniente a construcción y mantenimiento de canales perimetrales tanquillas sedimentadores, con el fin de evitar la contaminación atmosférica por el material particulado e incendio de las pilas, se debe establecer el riego constante con manguera y aspersión de agua tanto en los patios como en las vías de acceso a la planta.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

5. Para ornato y embellecimiento paisajístico y evitar el arrastre de material Particulado por acción del viento, los patios deben estar protegidos con barreas vivas de especies nativas o exóticas adaptadas a la zona
6. En cuanto a los vertimientos: la operación de la planta no contempla la generación de vertimientos, la planta contará con patios de almacenamiento de coque y carbón, que deben implementar sistemas de canalización y sedimentación de aguas lluvias, con lo cual se mitigue y controle el material particulado, arrastre de sedimentos y afectaciones de los demás recursos naturales.
7. El proyecto contempla una (1) chimenea de evacuación de gases de 27 metros de altura de sección tronco cónica con su respectiva plataforma.
8. La empresa debe instalar las señales de prevención de peligros y emergencias, y dotar la planta con los elementos básicos para atender contingencias, una vez se pretenda iniciar operación se deberán adoptar las medidas de seguridad industrial y prevención de peligros.
9. El permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas es única y exclusivamente otorgado para la operación de la planta de producción de coque a partir carbón mineral.
10. El permiso de emisión a otorgar cuenta con fuentes fijas sujetas al cumplimiento de la Resolución 909 de 2008: *"Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas"*.
11. Realizar anualmente durante la vigencia del permiso, las mediciones directas de las emisiones a través del ducto o chimenea en cada fuente fija puntual, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909/2008. Los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, de acuerdo con la clasificación de la actividad industrial y combustibles empleados por el permisionario:

ACTIVIDAD	CONTAMINANTES	MÉTODO DE MONITOREO
Producción de coque	MP, SO ₂ , HCT y Dioxinas y Furanos	Referencia: 1, 2, 3, 5, 23 y 25 Alternativos: 3A, 3B, 17

12. Con veinte (20) días de anticipación se debe presentar un pre-informe por parte de la empresa con el fin de conocer la entidad consultora que va a ejecutar los estudios y también conocer el método y los equipos que realizara en el monitoreo.
13. Establecer rutinas de mantenimiento preventivo de los equipos e infraestructura, para garantizar su óptimo funcionamiento. Contar con las evidencias documentales y fotográficas de lo realizado.
14. Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Así mismo el permisionario, debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como extintor de incendios, camilla de evacuación, kits antiderrames entre otros.
15. permiso de emisiones en fuentes fijas, que adopta el presente concepto técnico, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir, de conformidad a la normatividad ambiental vigente.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

16. Plan de contingencia para los sistemas de control, dentro de un término de tres (3) meses desde la notificación del acto administrativo, deberá entregar el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones para su revisión y aprobación por parte de CORPONOR
17. El titular del Permiso debe constituir una póliza de Garantía y Cumplimiento por el 30% de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental. Con el fin de establecer el monto de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire. La empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S, deberá estimar el valor de dichas obras, para efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años.
18. La empresa deberá cumplir con las medidas de control en el cargue, descargue y transporte de materiales; cubrir la carga de los vehículos que transportan las materias primas y/o productos elaborados.
19. La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S deberá cumplir con lo establecido en la Guía para Patios de Carbón y la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación a la construcción y mantenimiento de Canales perimetrales tanquillas sedimentadores, para dar un manejo correcto a patios de carbón y coque, ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S deberá recubrir los canales perimetrales en concreto.
20. En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo del funcionamiento o producción en la planta, se deberán adoptar las medidas preventivas, correctivas y de emergencia, así como disponer de los recursos que sean necesarios para su control y normalización. Deberá avisar a Corponor y demás autoridades competentes.
21. Propender por el mantenimiento, conservación y establecimiento de las zonas verdes alrededor del predio, vegetación nativa y pantallas naturales, que coadyuven en el control del material Particulado.
22. Según el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015, autoriza a Corponor y a los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, a realizar visitas, en cualquier momento, a las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, con el fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.
23. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0623 del 09 de julio de 1998, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la cual debe presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener: En el caso del carbón mineral. Mina, debe estar registrada en la Corporación, propietario, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico y consumo.
24. Anualmente se practicará una (01) visita de seguimiento al permiso de emisión atmosférica, donde se verificará las medidas de manejo ambiental propuestas en las fichas o programa de manejo ambiental y una revisión general del cumplimiento de las normas ambientales vigentes que regula los procesos de generación de emisiones atmosférica. El permisionario debe facilitar el acceso de los funcionarios y suministrar la información que sea requerida.

Resolución N° - - 2 6 8 de 03 MAY 2023

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

25. El pago de servicios administrativos por seguimiento y medida compensatoria se hará de acuerdo a las disposiciones establecidas por CORPONOR, que se encuentren ajustados a la normatividad ambiental vigente.
26. Se debe implementar la INTERVENTORIA AMBIENTAL el cual debe presentar a CORPONOR informes anuales del cumplimiento de las actividades obras y acciones establecidas resultados de los muestreos isocinéticos realizados programas de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones utilizados.
27. La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S deberá informar a la corporación cualquier cambio o ampliación que vaya a realizarse en el proyecto.

El incumplimiento de cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del presente permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a lo establecido 1333 del 2009 o aquella que la modifique sustituya.

Que, la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, representada legalmente para la ocasión por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, mediante radicado N° 2023-1015-0047082 del 02/05/2023, presento desistimiento del número de hornos solicitados para el permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas.

Que, una vez revisado el expediente se observa que mediante radicado N° 2023-1015-0047082 del 02/05/2023, el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, en su calidad de representante legal de la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, manifiesta de manera clara y expresa que desiste de la solicitud inicial de cuarenta (40) hornos tipo colmena para quedar en un total de treinta y uno (31) hornos tipo colmena.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, esta Corporación considera viable otorgar Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas a la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, representada legalmente para la ocasión por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, para el funcionamiento de treinta y uno (31) hornos tipo colmena, para la industria productora de coque, ubicada en la vereda Nueva Florida, municipio de San Cayetano, Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO. - El término de duración del Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, prorrogables a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO UNICO. - El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de Emisión Atmosférica, mediante solicitud por escrito, con una antelación, no inferior a sesenta días (60) de la fecha de su vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO TERCERO. - El titular del Permiso debe constituir una Póliza de Garantía y Cumplimiento por el 30% de las obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Con el fin de establecer el monto de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, representada legalmente para la ocasión por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, deberá estimar el valor de dichas obras, para efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años, que es el tiempo en que se va a desarrollar el Estudio Ambiental. El permisionario deberá adquirir la Póliza de Garantía y Cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual deberá ser anexada al Estudio Ambiental.

ARTICULO CUARTO. - El titular del presente permiso debe dar cumplimiento además a las siguientes medidas de operación de la planta:

- Estudio ambiental presentado El Estudio Ambiental presentado por la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S Debe ser desarrollado bajo el concepto de manejo e implementación de BUENAS PRACTICAS DE OPERACION (BPO) Y MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE (MDT) , a ejecutar durante los cinco (5) años del Permiso de Emisión Atmosférica. El cronograma de actividades y de inversión, debe ser de estricto cumplimiento.
- En la planta se debe construir una batea en concreto con contenido de agua constante, tiene como fin el lavado de llantas de los vehículos que entran y salgan de la planta, cuyo objeto es evitar el arrastre de material particulado fuera de la planta.
- Respecto al recurso hídrico La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S para el apagado de hornos dentro del predio no cuenta con fuente subterránea que lo pueda abastecer; por lo tanto, requiere compra de agua en carro tanques, el agua transportada en carro tanque será adquirida de fuente hídrica que tenga concesión de agua subterránea otorgada por la corporación. Para el sistema de apagado la planta construyo un reservorio en tierra cubierto con geomembrana con una capacidad de unos 500 metros cúbicos ubicado en la parte más alta de la planta que permita realizar el apagado de hornos por sistema de gravedad, anualmente la empresa debe presentar soportes de pago de compra de recurso hídrico de fuente concesionada.
- Para el manejo de la pilas de carbón se debe cumplir con las normas establecidas en la Guía para Patios de Carbón en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo concerniente a construcción y mantenimiento de canales perimetrales tanquillas sedimentadores, con el fin de evitar la contaminación atmosférica por el material particulado e incendio de las pilas, se debe establecer el riego constante con manguera y aspersión de agua tanto en los patios como en las vías de acceso a la planta.
- Para ornato y embellecimiento paisajístico y evitar el arrastre de material Particulado por acción del viento, los patios deben estar protegidos con barreas vivas de especies nativas o exóticas adaptadas a la zona
- En cuanto a los vertimientos: la operación de la planta no contempla la generación de vertimientos, la planta contará con patios de almacenamiento de coque y carbón, que deben implementar sistemas de

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

canalización y sedimentación de aguas lluvias, con lo cual se mitigue y controle el material particulado, arrastre de sedimentos y afectaciones de los demás recursos naturales.

- La empresa debe instalar las señales de prevención de peligros y emergencias, y dotar la planta con los elementos básicos para atender contingencias, una vez se pretenda iniciar operación se deberán adoptar las medidas de seguridad industrial y prevención de peligros.
- El permiso de emisión a otorgar cuenta con fuentes fijas sujetas al cumplimiento de la Resolución 909 de 2008: *"Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas"*.
- Realizar anualmente durante la vigencia del permiso, las mediciones directas de las emisiones a través del ducto o chimenea en cada fuente fija puntual, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909/2008. Los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, de acuerdo con la clasificación de la actividad industrial y combustibles empleados por el permisionario:

ACTIVIDAD	CONTAMINANTES	MÉTODO DE MONITOREO
Producción de coque	MP, SO ₂ , HCT y Dioxinas y Furanos	Referencia: 1, 2, 3, 5, 23 y 25 Alternativos: 3A, 3B, 17

- Con veinte (20) días de anticipación se debe presentar un pre-informe por parte de la empresa con el fin de conocer la entidad consultora que va a ejecutar los estudios y también conocer el método y los equipos que realizara en el monitoreo.
- Establecer rutinas de mantenimiento preventivo de los equipos e infraestructura, para garantizar su óptimo funcionamiento. Contar con las evidencias documentales y fotográficas de lo realizado.
- Las diversas áreas deben contar con señalización preventiva e informativa para empleados y personal visitante. Así mismo el permisionario, debe contar con los diversos elementos para atender contingencias por cualquier eventualidad, tales como extintor de incendios, camilla de evacuación, kits antiderrames entre otros.
- permiso de emisiones en fuentes fijas, que adopta el presente concepto técnico, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, por ende, no crea derechos ni reemplaza los requisitos y trámites que se deben surtir, de conformidad a la normatividad ambiental vigente.
- Plan de contingencia para los sistemas de control, dentro de un término de tres (3) meses desde la notificación del acto administrativo, deberá entregar el Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones para su revisión y aprobación por parte de CORPONOR
- La empresa deberá cumplir con las medidas de control en el cargue, descargue y transporte de materiales; cubrir la carga de los vehículos que transportan las materias primas y/o productos elaborados.
- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo del funcionamiento o producción en la planta, se deberán adoptar las medidas preventivas, correctivas y de emergencia, así como disponer de los recursos que sean necesarios para su control y normalización. Deberá avisar a Corponor y demás autoridades competentes.

"Por la cual se otorga un Permiso de Emisión Atmosférica en Fuentes Fijas y se dictan otras disposiciones"

- Propender por el mantenimiento, conservación y establecimiento de las zonas verdes alrededor del predio, vegetación nativa y pantallas naturales, que coadyuven en el control del material Particulado.
- Según el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015, autoriza a Corponor y a los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, a realizar visitas, en cualquier momento, a las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, con el fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0623 del 09 de julio de 1998, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la cual debe presentar trimestralmente los registros de consumo de combustibles, el cual debe contener: En el caso del carbón mineral. Mina, debe estar registrada en la Corporación, propietario, análisis de laboratorio, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico y consumo.
- Se debe implementar la INTERVENTORIA AMBIENTAL el cual debe presentar a CORPONOR informes anuales del cumplimiento de las actividades obras y acciones establecidas resultados de los muestreos isocinéticos realizados programas de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones utilizados.
- La planta ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S deberá informar a la corporación cualquier cambio o ampliación que vaya a realizarse en el proyecto.

ARTICULO QUINTO. - La empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, representada legalmente para la ocasión por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, durante la vigencia del presente permiso, deberá cancelar a la Corporación por concepto de visita técnica de seguimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No. 0753 del 01 de noviembre de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO UNICO. - La visita de seguimiento deberá realizarse mínimo una vez por año.

ARTICULO SEXTO. - Informar a la empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, representada legalmente para la ocasión por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso como lo estipula el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEPTIMO. - La empresa ENGINEERING MARKETING OF MINERALS S.A.S., identificada con Nit 901187004-0, representada legalmente para la ocasión por el señor LUIS RENE ORTEGA TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.093.748.813 de Cúcuta, deberá cancelar a CORPONOR por cada año durante la vida útil del proyecto como medida compensatoria lo establecido en la Resolución 0376 de 17 de mayo de 2013, que en la parte Resolutiva señala en su artículo 1° el equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales vigentes por horno instalado. El giro de estos recursos deberá realizarse el primer semestre de cada año.

ARTICULO OCTAVO. - CORPONOR, no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del titular del presente permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTICULO NOVENO. - El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contemplados en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del

El Funcionario 